

INFORME 5/2003, DE 10 DE SEPTIEMBRE, SOBRE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN CON EMPRESA NO CLASIFICADA DE UN SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAL ESPECIFICADO DE RIESGO.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica mediante escrito de 28 de agosto de 2003 solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, previo a la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la contratación con empresa no clasificada, del servicio de recogida y transformación de material especificado de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, del siguiente tenor literal:

La situación epidemiológica respecto a la Encefalopatía Espongiforme Transmisible de los animales y su riesgo para la salud pública, ha generado la necesidad de la puesta en funcionamiento de un Programa Nacional Coordinado de vigilancia y control de esta enfermedad, en el que se incluye el tratamiento como “Material Especificado de Riesgo” (MER) los cadáveres de las especies bovina, ovina y caprina.

La legislación vigente, en relación a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales (EET) y a las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, es la siguiente:

- *Reglamento (CE) N° 999/2001, de 22 de mayo, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.*
- *Reglamento (CE) N° 1774/2002, de 3 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.*
- *Real Decreto 1911/2000 de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de material especificado de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.*
- *Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y*

regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

En aplicación del Decreto 239/2001, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, y en el que se otorga a la Dirección General Agricultura la competencia en materia de sanidad animal, prevención y erradicación de epidemias y movimiento pecuario, el Director General de Agricultura, mediante Resolución de 13 de marzo de 2002, autoriza a la empresa PRODUCTOS LIÉBANA, S.L. (antes Frigoríficos Valverde, S.A.), como industria de transformación de materiales especificados de riesgo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, siendo la única empresa actualmente autorizada en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1911/2000.

Ante esta situación, la Comunidad de Madrid, en concreto la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ve en la necesidad de proceder a la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de “RECOGIDA Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES ESPECIFICADOS DE RIESGO EN RELACIÓN CON LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES DE LOS ANIMALES”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 210.b) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, toda vez que, como ya ha quedado expuesto, solamente la empresa PRODUCTOS LIÉBANA S.L. ha obtenido la pertinente autorización del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de que existan otras posibles industrias autorizadas a tal fin en otras Comunidades Autónomas se entiende que, en el ámbito de la Comunidad de Madrid es necesaria la contratación con la empresa autorizada y ubicada en nuestro territorio autonómico por las siguientes razones:

1.- La ejecución del Programa de vigilancia de las Encefalopatías requiere la toma de muestras para la detección de la Tembladera o Scrapie, en un número determinado de animales de las especies ovina y caprina a lo largo del año y que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas realicen controles oficiales frecuentes, al objeto de verificar si se cumple con lo establecido en la legislación aplicable, las actividades de recogida y transformación de este Material. Por lo que desde el punto de vista competencial, como de eficiencia y eficacia, este proceso únicamente puede realizarse en industrias ubicadas en el ámbito territorial de Comunidad de Madrid.

2.- Desde el punto de vista económico, el traslado a esta industria, sita en Valverde de Alcalá (Madrid), de los materiales especificados de riesgo (MER), resulta menos costoso en términos de transporte que el traslado a cualquier otra industria en la que la distancia a recorrer sea mayor. A ello hay que unir la que el material residual del MER una vez transformado vuelve a la Comunidad Autónoma de origen para su inhumación en vertedero autorizado, con lo cual el hecho de que la empresa de transformación se encuentre situada en la misma Comunidad de la que provienen los MER, evita un segundo traslado de los productos transformados.

3.- Asimismo debe considerarse también, que el material especificado así como el residuo de su transformación, es material orgánico sujeto a putrefacción, que da lugar a contaminación por proliferación de roedores, insectos, transmisión de olores, difusión y propagación de enfermedades, etc., y que su recogida y destrucción se debe realizar a la mayor brevedad posible en condiciones adecuadas, sujetas a inspección y control por parte de técnicos adscritos a la Dirección General de Agricultura.

El presupuesto de licitación del citado contrato asciende a 200.000 €, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para poder celebrar este contrato la empresa adjudicataria deberá haber obtenido previamente la clasificación pertinente. No obstante, el apartado 3 del citado artículo 25 establece que "excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

En consecuencia y teniendo en cuenta que la empresa PRODUTOS LIÉBANA S.L. no se encuentra clasificada, se solicita de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid que emita el informe favorable previo a su sometimiento a la decisión del Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Se adjunta al escrito de petición la siguiente documentación de la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid:

- Memoria explicativa de la necesidad de contratación con la empresa

productos Liébana S.L. del servicio de recogida y transformación de materiales especificados de riesgo, justificando la competencia de la Dirección General de Agricultura para la autorización de empresas de transformación de este tipo de riesgos.

- *Resolución de 13 de marzo de 2003, del Director General de Agricultura, por la que se autoriza a PRODUTOS LIÉBANA S.L. como industria de transformación de materiales especificados de riesgo.*

- *Certificado del Director General en el que se recoge que la citada empresa es la única autorizada en el territorio de la Comunidad de Madrid.*

- *Certificación de vigencia de la autorización.*

CONSIDERACIONES

El artículo 15 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a esta Ley sea exigible.

El artículo 25.1 de la LCAP establece como requisito indispensable para contratar con la Administración la ejecución de contratos de obras o de servicios de presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, con las excepciones establecidas en los contratos de categorías 6 y 21 del artículo 206 y de los comprendidos en la categoría 26 del citado artículo, los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.

El apartado 3 del citado artículo 25 establece que, excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en el ámbito de las Comunidades Autónomas, dicha autorización será otorgada por los órganos competentes.

Consultados los datos de clasificación de empresas de la Junta Consultiva de

Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, a fecha 22 de julio de 2003, no aparece clasificada por la Comisión de Clasificación de Empresas Consultoras y de Servicios la empresa Productos Liébana, S.L., única empresa autorizada en el ámbito de la Comunidad de Madrid por la Dirección General de Agricultura como industria de transformación de material especificado de riesgo, según se acredita mediante certificado, de fecha 25 de agosto de 2003, de la citada Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid.

La documentación aportada justifica la necesidad de realización del contrato, así como el interés público del mismo por las características que conllevan las actuaciones de dicho servicio.

Corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización a que se refiere el artículo 25 de la LCAP y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 38.1 e) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la emisión de informe previo y preceptivo a su sometimiento a la decisión del Gobierno.

Vista la documentación aportada y las circunstancias reseñadas, esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva

ACUERDA

Informar favorablemente la autorización, con carácter excepcional, de la contratación con la empresa no clasificada Productos Liébana, S.L. del servicio de recogida y transformación de materiales especificados de riesgo, en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales, debiendo figurar en todo caso en el Pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios de solvencia técnica, económica y financiera que acrediten suficientemente la capacidad de la empresa adjudicataria y se someta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para la preceptiva autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de la LCAP.